



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., el 28 de enero de 2021 (anexo 03 exp. digital), y se ordenó el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca, con M.I. 001-681315, 001-681279 y 01N-5417948, sin que dichas medidas se hayan perfeccionado aún. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, así como de levantamiento de las medidas cautelares (anexo 04 exp. digital). Igualmente le indico señor Juez que si bien la profesional del derecho no cuenta con poder para recibir como lo indica el artículo 461 del C. General del Proceso, si cuenta con poder expreso para solicitar la terminación del proceso por pago (página 214 anexo 02 exp. digital); y los dineros producto del pago fueron cancelados directamente a la entidad ejecutante, según indica en su solicitud. Mayo 06 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0807  
RADICADO N° 2021-00010 -00

Se procede a decidir la terminación por pago en la mora de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A., en este proceso ejecutivo hipotecario, solicitada por la abogada Ángela María Zapata Bohórquez (anexo 04 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el poder que a ella le fue conferido (página 214 anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

**RADICADO N° 2021-00010-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora MARTHA MADRID CATAÑO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. M.I. 001-681315 y 001-681279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; y 01N-5417948001, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, sin necesidad de librar oficio alguno, ya que dichas medidas no fueron perfeccionadas.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos (Art. 119 C. General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

**Firmado Por:****SERGIO ESCOBAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**HOLGUIN****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8900ef712fc52984c53960089978882e92c64ed25862802da615ab0faf7ea24d**

Documento generado en 11/05/2021 10:01:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**